

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDENA
CÍA. LTDA.**



OTORGAN: DAVID FERNANDO OCHOA JARAMILLO

VANESSA DE LOS ÁNGELES LUDENA SALAZAR

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

X

En la Ciudad de Loja,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del
Ecuador, el día de hoy jueves veintitrés de febrero de dos mil doce, ante
mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Notario Segundo del Cantón Loja,
comparecen los señores **DAVID FERNANDO OCHOA JARAMILLO**,
soltero; y, **VANESSA DE LOS ÁNGELES LUDENA SALAZAR**, casada,
ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zamora, provincia de
Zamora Chinchipe y se encuentran de paso por esta ciudad, legalmente
capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus
respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me
solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma
que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el



registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen los señores: **Uno.-** David Fernando Ochoa Jaramillo, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro cinco uno uno cero seis seis (1104511066), de estado civil soltero; **Dos.-** Vanessa de los Ángeles Ludeña Salazar, con cédula de identidad número uno uno cero tres ocho siete uno cero siete tres (1103871073), de estado civil casada; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zamora, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que llevará el nombre de **CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.**, y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos de la Compañía, el Código Civil y demás normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta compañía



un control parcial.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO:**

NOMBRE.- La Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva:

CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS:

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón

Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, pero podrá establecer

sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en

cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la

Junta General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá

por objeto social las siguientes actividades: a) Realizar estudios de

consultoría; b) La prestación de servicios profesionales especializados de

consultoría para identificar planificar, diseñar, presupuestar, manejar,

operar, mantener, avaluar, gestionar, y realizar planes, estudios

programas y proyectos relativos a la educación, gestión ambiental,

desarrollo económico y gestión minera; c) Estudios de impacto

ambiental; d) Estudios geológicos geotécnicos; e) Estudios topográficos;

f) Estudios urbanísticos; g) Diseño y construcción de obras civiles y

arquitectónicas en general, como son carreteras, puentes, canales de



riego, obras sanitarias, obras de infraestructura vial, alcantarillado, aguas servidas, agua potable, construcción de edificios, escuelas, colegios, reconstrucciones, ampliaciones, remodelaciones, y obras de ornato.-

2052 **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** Constitúyase la presente compañía de responsabilidad limitada para un periodo de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la Junta General de Socios, que procederá para ello conforme lo señala la Ley de Compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la ley de ser el caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

X **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo. **ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES:** El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

X



Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO:** La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de Compañías Artículos ciento cuarenta y cuatro (140 y 104). El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**



ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DIEZ.-

OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES:** a) Intervenir

con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. **ARTÍCULO**

DOCE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA: SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente



General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el ARTÍCULO 82 de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y



sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES:** Las sesiones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo



menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeren conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM:** La junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS:** De cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde



conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente folladas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta



que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser

socio o no.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,



adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.- AUDITORIA:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta



materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE TÉCNICO.-** El Gerente Técnico, será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo. Las funciones y atribuciones del Gerente Técnico los designará la Junta General de Socios, así como cumplirá los que mande la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EXCEPCIÓN:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios: David Fernando Ochoa Jaramillo, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una y así mismo paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; Vanessa de los Ángeles Ludeña Salazar, suscribe doscientas particiones de un dólar cada una y así mismo paga en numerario la suma de doscientos



dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual las participaciones quedan suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.- X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDENA CIA. LTDA.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA N°	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	APORTACIONES
David Fernando Ochoa Jaramillo	1104511066	200.00	200.00	200.00
Vanessa de los Angeles Ludena Salazar	1103871073	200.00	200.00	200.00
TOTAL		400.00	400.00	400.00

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a: Vanessa de los Angeles Ludena Salazar, como Gerente General de la Compañía "CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDENA CIA. LTDA." y, autorizan a la Gerente General para que, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá



agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- Gabriela Armijos M. ABOGADA. Matrícula número mil setecientos setenta y siete. Colegio de Abogados de Loja". – Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- (firmado) David Fernando Ochoa Jaramillo, Céd. Nro. 1104511066; (firmado) Vanessa de los Ángeles Ludeña Salazar, Céd. Nro. 1103871073; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

2. CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN UNA CUENTA DE CAPITAL

1. BANCO DE GUAYAQUIL

2. DEPÓSITO EN UNA CUENTA DE CAPITAL

Loja, Febrero 14 de 2012 Nro. 118438

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA." El valor de \$ 400,00 USD Dólares (Cuatrocientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

OCHOA JARAMILLO DAVID FERNANDO	\$	200.00
LUDEÑA SALAZAR VANESSA DE LOS ANGELES	\$	200.00
TOTAL:	\$	400.00



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa A.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN Y ADEMAS CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- {CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CÍA. LTDA.}.-


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.12.106, de de fecha cinco de abril de dos mil doce, **APRUEBA** la constitución de la Compañía "CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CÍA. LTDA.", en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, nueve de abril de dos mil doce.- EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA



QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA Y ESTA RESOLUCIÓN.- De acuerdo a lo resuelto en la Superintendencia de Compañías de Loja, en la cual se otorga el domicilio de la compañía en el Cantón Chinchipe, en lo dispuesto en el artículo dos referente al domicilio, Otorgada por la Superintendencia de Compañías de Loja, a favor de los señores **DAVID FERNANDO OCHOA JARAMILLO Y VANESSA DE LOS ÁNGELES LUDENA SALAZAR**, compañía que lleva el nombre **CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDENA CIA. LTDA**, capital establecido 400,00; se registra en el Registro Mercantil bajo el número dos (2), de fecha 18 de abril del 2012.

Zumba 18 de abril del 2012.

Dr. Jaime Velasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
ZUMBA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.57

Denominación: CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Segundo					Fecha: 23/Febrero/2012				
Fecha de Constitución: 23/Febrero/2012					Notario: Segundo				
Domicilio: CHINCHIPE provincia ZAMORA CHINCHIPE					Capital: 400				
Representante:					Abogado: GABRIELA ARMIJOS				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

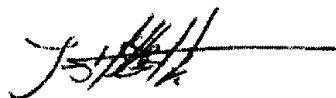
Loja, 05/Abril/2012

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 23/Febrero/2012 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.38
 LG/



OFICIO No. SC.DIC.L.10525

Loja, - 5 ABR. 2012

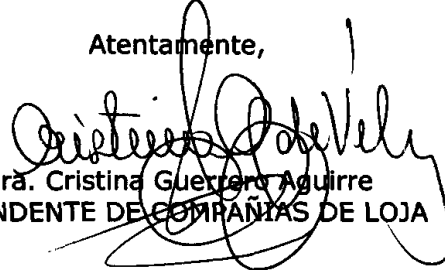
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

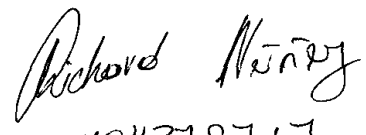
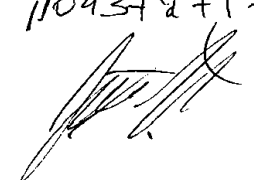
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES OCHOA & LUDEÑA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA




1104372717

7/5/12